

Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional N° 255-2024-GRA/CR.

Huaraz, 20 de diciembre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 20 de diciembre de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 10-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 17 de diciembre de 2024, el INFORME N° 03-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL, de fecha 27 de noviembre de 2024, del Dr. FÉLIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ, Consejero Regional por la provincia de Asunción, y;



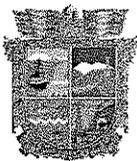
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15° de la LOGR, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; disposición legal concordante con los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, con el **Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2024-GRA/CR**, de fecha 03 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, acuerda: "**Artículo Primero.**- APROBAR, el PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 03, del Dr. FELIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ, Consejero Regional por la provincia de Asunción, que se anexa al presente, referido a la siguiente actividad de fiscalización: "Acción de fiscalización en coordinación con la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, relacionado a que en el Centro Minero "QUELLEARUNAN", ubicados en el distrito y provincia de Asunción, estaría contaminando el ambiente (no estarían respetando los estándares ambientales)". (...)";

Que, con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1105, estable el Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, de la Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio;



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2022-EM - Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, en su artículo 7° - Condiciones y requisitos de permanencia en el REINFO; por otra parte, el artículo 2° de la Ley N° 31388, proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral;

Que, el artículo 75° de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: "a. **Fiscalización.** - El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...)."; dispositivo legal concordante con el artículo 6° del RIC;

Que, en atención a los OFICIOS N° 055 y 061-2024-GRA-CR/CxASUNCION/FTRL, el Director Regional de Energía y Minas de Ancash, presenta al Consejo Regional el **INFORME N° 417-2024-GRA/DREM-FM**, de fecha 14 de noviembre de 2024, del Área de Formalización Minera, informa respecto al Centro Minero QUELLEARUNAN, ubicado en la provincia de Asunción – Ancash;

Que, mediante el **INFORME N° 002-2024-SFRS-ESPECIALISTA AMBIENTAL**, de fecha 25 de noviembre de 2024 el Ing. **SERGIO FERNANDO REYES SALAZAR**, Especialista Ambiental, relacionado a la presunta contaminación ambiental, por parte del Centro Minero "QUELLEARUNAN", ubicados en el distrito y provincia de Asunción, **CONCLUYE** en lo siguiente:

"De lo expuesto líneas arriba se concluye lo siguiente:

- Durante la acción de fiscalización realizada en la concesión "BRENDA 22" con código único N° 520005322, se constató que no existe actividad minera, ya que no se encontraron trabajadores, equipos ni herramientas.

A su vez, la DREM-ANCASH realizó sus trabajos de fiscalización acorde a sus atribuciones.

Del mismo modo, según el REINFO, en el derecho minero "BRENDA 22" con código único N° 520005322, no se encontraron registros de mineros en proceso de formalización.

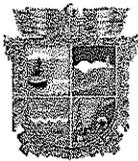
Que, asimismo, el referido Ingeniero Ambiental en su informe **RECOMIENDA** lo siguiente:

- Notificar el presente informe a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash para su conocimiento y acciones acorde a sus competencias.
- Durante el acompañamiento técnico de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash se pudo verificar que no cuentan con la logística adecuada para realizar la Fiscalización Ambiental tales como:
 1. Sistema de Posicionamiento Global (GPS), necesario para contar con posicionamiento, navegación y cronometría sin márgenes de error.
 2. Medidor multiparámetro, necesario para realizar mediciones de diversos parámetros del agua tales como el pH, la conductividad, la salinidad, el oxígeno disuelto y la temperatura.
 3. Sonómetro, necesario para medir niveles de presión sonora.

Por lo que se recomienda la implementación de dichos instrumentos para que los trabajos de fiscalización minera sean eficientes.

- De las observaciones y/o hallazgos encontrados durante la acción de fiscalización tales como: bocamina abandonada (la cual se debería cerrar por medidas de seguridad), se recomienda a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash realizar los informes de fiscalización ambiental con la brevedad posible para las acciones correctivas necesarias y evitar accidentes a terceros.
- Para el caso de la bocamina abandonada, la cual constituye un riesgo permanente y potencial, se recomienda a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ancash realizar talleres informativos a los mineros en formalización minera acerca de los dos siguientes puntos:





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. Pasivo ambiental minero.
2. Labor no rehabilitada.

Que, por otra parte, con el **INFORME N° 02-2024-AHGA**, de fecha 22 de noviembre de 2024, el Ing. **ALEXANDR HERZEN GREGORIO ACUÑA**, Ingeniero Sanitario, **CONCLUYE** en lo siguiente:

- ✓ En el recorrido de la unidad minera *Quellearunan*, no se identificaron su campamento, ni algún tipo de sus sistemas o infraestructuras de agua y desagüe, o puntos de residuos sólidos, etc. esto a consecuencia, que dicha unidad minera, no está en operación y se encuentra aparentemente abandonada.

Que, asimismo, en sus **RECOMENDACIONES** el citado Ingeniero Sanitario, señala:

- ✓ Los requerimientos (recursos de insumos, materiales, equipos y otros), deberían ser implementados en el área de la Dirección Regional de Energía y Minas. Toda vez que estos equipos básicos, son indispensable para realizar el monitoreo y fiscalización in situ. (...);

Que, en ese sentido, mediante el **INFORME N° 03-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL**, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Dr. **FÉLIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ**, Consejero Regional por la provincia de Asunción, después de realizar su análisis correspondiente conforme a sus legales atribuciones **concluye** en lo siguiente:

"Del análisis realizado precedentemente, se concluye que:

- 4.1. Mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2024-GRA/CR, de fecha 03 de octubre de 2024, se aprobó el **PLAN DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (PTAF) N° 03**, del Dr. **FELIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ**, Consejero Regional por la provincia de Asunción, referido a la siguiente actividad de fiscalización: "Acción de fiscalización en coordinación con la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, relacionado a que en el Centro Minero "QUELLEARUNAN", ubicados en el distrito y provincia de Asunción, estaría contaminando el ambiente (no estarían respetando los estándares ambientales)".
- 4.2. Los especialistas contratados para apoyar la actividad de fiscalización del Consejero Regional por la provincia de Asunción, Ing. **Reyes Salazar Sergio Fernando** - Ingeniero ambiental y el Ing. **Alexandr Herzen Gregorio Acuña**, Ingeniero Sanitario, han emitido un (1) informe cada uno de acuerdo a su especialidad y materia de cuyo contenido se puede advertir el análisis correspondiente relacionado a la presunta contaminación en el Centro Minero "QUELLEARUNAN", ubicados en el distrito y provincia de Asunción.
- 4.3. Es de advertir que, en los informes de fiscalización por los especialistas señalados precedentemente, se han consignado una serie de observaciones de campo y recomendaciones, lo que amerita la urgente adopción de medidas correctivas por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash.
- 4.4. El Consejero Regional por la provincia de Asunción, considera pertinente que los informes del ingeniero ambiental y sanitario, relacionado a la presunta contaminación ambiental, se pongan en conocimiento de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash a fin de que, acorde a su nivel funcional, puedan efectuar las acciones correctivas pertinentes.

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 20 de diciembre del año en curso el Consejero Delegado da cuenta sobre el informe de fiscalización relacionado a que el Centro Minero "QUELLEARUNAN", ubicado en el distrito y provincia de Asunción, estaría contaminando el ambiente (no estarían respetando los estándares ambientales); seguidamente, el Dr. Félix Teodorico Romero





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

López, Consejero Regional por la provincia de Asunción, sustenta el informe ante el Pleno del Consejo Regional; asimismo, da cuenta al colegiado regional que el Ing. Reyes Salazar Sergio Fernando - Ingeniero ambiental y el Ing. Alexandr Herzen Gregorio Acuña, Ingeniero Sanitario, se encuentra en la sala para cualquier pregunta o aclaración; consecutivamente, el Consejero Delegado, solicita intervenciones sobre el tema; acto seguido, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el **INFORME N° 03-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL**, de fecha 27 de noviembre de 2024, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 03-2024-GRA/CR/CxASUNCIÓN/FTRL**, del Dr. FELIX TEODORICO ROMERO LÓPEZ, Consejero Regional por la provincia de Asunción, que en Anexo se adjunta al presente, el mismo que contiene el resultado de la acción de fiscalización relacionada por la presunta contaminación ambiental por parte del Centro Minero "QUELLERUNAN", ubicado en el distrito y provincia de Asunción - Ancash, aprobado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2024-GRA/CR, de fecha 03 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, a fin de que, acorde a sus legales atribuciones, realice las acciones correctivas inmediatas a las observaciones y recomendaciones signadas en los informes del ingeniero ambiental y sanitario; debiendo informar al Consejo Regional en un plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Web Institucional (www.regionancash.gob.pe)".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO